

REGIMEN DE ASCENSOS DEL PERSONAL

Art. N°1 - La superioridad por grado, que es de carácter general, operacional y permanente, se adquiere con la antigüedad, cumplimiento, capacitación y exámenes de competencia que se determinen. Es función de esta Reglamentación completar y regular lo expresado en el Capítulo V - Régimen de Calificaciones y Ascensos del Personal - Art.68 – Disposición 01/04 – Ley 10917.

Art. N°2 – Las cláusulas a cumplimentar por el personal a fin de obtener un ascenso de jerarquía son:

- Idoneidad
- Calificación
- Antigüedad
- Vacancia
- Cláusulas Adicionales

Art. N° 3 – IDONEIDAD

- a. El personal deberá ser idóneo para ocupar la nueva jerarquía, para lo cual certificará tener los conocimientos necesarios rindiendo los exámenes que este régimen establezca.
- b. El personal deberá rendir los siguientes exámenes que tendrán carácter de obligatorios para toda aquella persona que aspire a una nueva categoría jerárquica, aún en caso de ascensos extraordinarios de cualquier índole y creación de nuevas instituciones. Quedan exceptuado de este artículo los ascensos por reconocimiento pos mortem.
- c. Los exámenes solicitados para cada categoría jerárquica, serán:
 1. Para el ingreso al Cuerpo Activo con Jerarquía de Bombero, deberá tener aprobado el manual **BOMBERO I**.
 2. Ascenso a categoría de Suboficiales Subalternos, deberá tener aprobado el manual **BOMBERO II** y el manual de **SUBOFICIALES SUBALTERNOS**.
 3. Ascenso a categoría de Suboficiales Superiores, deberá tener aprobado el manual de **SUBOFICIALES SUPERIORES**.
 4. Ascenso a categoría de Oficiales Subalternos, deberá tener aprobado el manual de **OFICIALES SUBALTERNOS**.
 5. Ascenso a categoría de Oficiales Superiores, deberá tener aprobado el manual de **OFICIALES SUPERIORES**.

- d. No se podrá rendir los exámenes de un grupo escalafonario sin tener rendido los de la categoría anterior.
- e. Debido a que la jerarquía equivale a poseer determinados conocimientos adquiridos, el personal con ascensos otorgados antes de la puesta en vigencia de la presente reglamentación, deberán aprobar los exámenes previstos en los incisos C y D de este artículo, a efectos de convalidar su actual grado. Hasta que esto no ocurra el mismo estará invalidado de cambiar de categoría jerárquica. Queda exceptuado, el personal, que al momento de la promulgación del presente régimen, ostente una antigüedad mayor de 25 (veinticinco) años en el Cuerpo Activo.
- f. La Escuela de Capacitación del la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios, será la responsable de la confección de los distintos manuales de ascenso, así como de la preparación de cursos de capacitación y especialidades.
- g. La responsabilidad de capacitación del personal será del Jefe del Cuerpo Activo, el mismo podrá delegar funciones en la sección capacitación de su institución, quien contara el asesoramiento necesario por parte de la Escuela de Capacitación del la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios.
- h. Todo voluntario tendrá derecho a rendir los exámenes que este considere conveniente, ajustándose a lo descripto en el inciso D de este artículo. Haciéndose merecedor a portar el distintivo correspondiente en su uniforme de gala, una vez que lo haya rendido satisfactoriamente. Todo examen en estas condiciones, tendrá tres (3) años de vigencia, es decir que el mismo deberá ser re convalidado después de transcurrido este lapso, a efectos de que sirva para ascender a una nueva categoría jerárquica. El distintivo enunciado en la presente inciso deberá ser de acuerdo a lo establecido en el Congreso de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires, realizado en la localidad de Chapadmalal (Mar del Plata- partido de General Pueyrredón) el 30 de abril de 1989 según lo establecido en el Art. N° 131 – Ley 10917 – Disposición 01/04.

Art. N° 4 – CALIFICACIÓN

- a. La calificación será la establecida por el Régimen de Calificaciones de la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios.
- b. El personal que aspire a un ascenso deberá contar con un promedio mínimo de 720 (setecientos veinte) puntos en los dos últimos años calendarios calificados a fin de acceder a un ascenso en la jerarquía. Durante este lapso no deberá haber revistado en disponibilidad.

Art. N° 5 – ANTIGÜEDAD

- a. La antigüedad como integrante del Cuerpo Activo se computa a partir del día que el voluntario es dado de alta en el curso de ingreso según su registro en las actas de la institución
- b. La antigüedad de grado se computa desde el día que el Jefe del Cuerpo Activo eleva todos los antecedentes a la Honorable Comisión Directiva a fin de informar los respectivos ascensos del personal, y su posterior asentamiento en actas.
- c. El personal deberá cumplir con las siguientes premisas de antigüedad mínima para ocupar una nueva jerarquía (Art. 68 – Ley 10917 – Disposición 01/04) :

Se establece que la categoría jerárquica estará compuesta de los grados, con sus cláusulas de permanencia, que se detallan a continuación:

a) COMANDANTE GENERAL: Es el Comandante Mayor que, teniendo 10 o más años de antigüedad en el grado y 30 o más años como integrante del Cuerpo Activo, fuera promovido cumpliendo las cláusulas de ascenso.

b) COMANDANTE MAYOR: Es el comandante que, teniendo 2 o más años de antigüedad en el grado, fuera promovido cumplimentando las cláusulas de ascenso.

c) COMANDANTE: Es el Subcomandante que, teniendo 2 o más años de antigüedad en el grado, fuera promovido cumplimentando las cláusulas de ascenso y rendido el curso de capacitación correspondiente.

d) SUBCOMANDANTE: Es el Oficial Primero que, teniendo 2 o más años de antigüedad en el grado, fuera promovido cumplimentando las cláusulas de ascenso y rendido el curso de capacitación correspondiente.

e) OFICIAL PRIMERO: Es el Oficial Segundo que, teniendo 2 o más años de antigüedad en el grado, fuera promovido cumplimentando las cláusulas de ascenso.

f) OFICIAL SEGUNDO: Es el Oficial Tercero que, teniendo 2 o más años de antigüedad en el grado fuera promovido cumplimentando las cláusulas de ascenso.

g) OFICIAL TERCERO: Es el Ayudante Mayor que teniendo 3 o más años de antigüedad en el grado, fuera promovido cumplimentando las cláusulas de ascenso.

h) AYUDANTE MAYOR: Es el Ayudante Principal que teniendo uno o más años de antigüedad en el grado, fuera promovido cumplimentando las cláusulas de ascenso.

i) AYUDANTE PRINCIPAL: Es el Ayudante de Primera que teniendo uno o más años de antigüedad en el grado fuera promovido cumplimentando las cláusulas de ascenso.

j) AYUDANTE DE PRIMERA: Es el Ayudante que teniendo uno o más años de antigüedad en el grado, fuera promovido cumplimentando las cláusulas de ascenso.

k) AYUDANTE: Es el Subayudante que teniendo uno o más años de antigüedad en el grado, fuera promovido cumplimentando las cláusulas de ascenso.

l) SUBAYUDANTE: Es el Bombero que teniendo tres o más años de antigüedad en el grado, fuera promovido cumplimentando las cláusulas de ascenso.

II) BOMBERO: Es el ingresante mayor de 18 años que hubiera aprobado el Curso de Ingreso.

- d. El tiempo mínimo de permanencia en el Cuerpo Activo por ascenso según plan, expresa la antigüedad mínima que debe tener el personal previo a acceder a una nueva jerarquía siempre y cuando haya ascendido según lo estipulado en el Art. 68 – Ley 10917 – Disposición 01/04.
- e. En todos los ascensos el voluntario deberá acreditar una antigüedad mínima que no podrá ser inferior al 70 % (setenta por ciento) de la expresada como “tiempo mínimo de permanencia en el Cuerpo Activo por ascenso según plan”, para la nueva jerarquía, debiendo respetar siempre lo expresado en Art. 3 Inciso B y E del presente Régimen.
- f. Las ausencias o la no prestación de servicios por lapso superior a los 180 días, que no estuvieran originadas por enfermedad o accidentes, se descontarán de la antigüedad.
- g. Las ausencias o la no prestación de servicios por lapso superior a los 120 días, invalidará al voluntario para obtener un ascenso al año siguiente.

Art. N° 6 – VACANCIA

- a. La jefatura armará una pirámide de mando donde estipule la cantidad de bomberos en cada una de sus jerarquías, que juzga conveniente para un efectivo desenvolvimiento de la institución. Esta será armada previamente al comienzo de cada año calendario y aprobada por la Honorable Comisión Directiva a efectos de producir los posteriores ascensos.
- b. Los ascensos dentro de las categorías jerárquica de suboficiales subalternos y superiores serán automáticos, siempre que se cumpla con la totalidad de los considerados en este régimen.
- c. A fin de competir por una vacante en una jerarquía superior se ascenderá al personal de acuerdo a los siguientes puntos, esto será válido para cualquier tipo de ascensos.
 - 1. Ascenderá en primer término el voluntario con mayor antigüedad en la jerarquía anterior más próxima.
 - 2. A igual antigüedad en la jerarquía ascenderá aquel que acredite más antigüedad en el Cuerpo Activo.

3. A igual antigüedad, ascenderá aquel con mayor nota en el examen estipulado en Art. N° 3 Inc. C.
4. A igual nota en el examen estipulado en Art. N° 3 Inc. C, ascenderá aquel que posea la nota más alta en su calificación anual según aplicación Art. N° 4.
5. A igual nota en su calificación anual, ascenderá aquel que posea mayor cantidad de cursos de especialización.

Art. N° 7 – CLÁUSULAS ADICIONALES

- a. Si lo cree conveniente cada institución podrá solicitar al personal Cláusulas Adicionales para producir un ascenso. La aplicación de esto será facultad del Jefe del Cuerpo Activo, con su correspondiente aprobación por parte de la Honorable Comisión Directiva.
- b. Estas cláusulas serán las siguientes, pudiéndose optar entre una o varias:
 1. Necesidad de poseer estudios secundarios completos o haber rendido los exámenes de equivalencia respectivos establecidos por la Escuela de Capacitación de la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios, para ascender a la categoría de oficiales.
 2. No exceder un determinado número de sanciones en los últimos dos años.
 3. Poseer determinados cursos de federación aprobados para una determinada jerarquía o categoría jerárquica.
 4. Poseer determinada cantidad de cursos de especialización realizados para una determinada jerarquía o categoría jerárquica.
 5. Aceptar someterse al examen psicofísico a practicar por la Institución a fin de determinar grado de aptitud cada vez que se realice un cambio de categoría jerárquica.
 6. Cumplir con un determinado promedio de calificación anual, debiendo ser el mismo superior a 720 (setecientos veinte) puntos según lo expresado Art. N°4 Incisos B y C.
- c. Estas Cláusulas Adicionales una vez aprobadas según lo establecido en el inciso A de este artículo, tendrán una vigencia mínima de 5 (cinco) años en la institución. Luego de este lapso podrán ser modificadas a efecto de ajustarse a las nuevas realidades de la institución.

Art. N° 8 – MESAS DE EXÁMENES

- a. Los exámenes correspondientes a BOMBERO I , BOMBERO II y el manual de SUBOFICIALES SUBALTERNOS , serán rendidos en mesa, con fecha y lugar a designar por la Escuela de Capacitación de la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios.

- b. Los exámenes del manual de SUBOFICIALES SUPERIORES y OFICIALES SUBALTERNOS, serán rendidos en mesa, con fecha y lugar a designar por la Escuela de Capacitación de la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios.
- c. El manual de OFICIALES SUPERIORES, serán rendidos con fecha y lugar a designar por la Escuela de Capacitación de la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios.
- d. El voluntario deberá contar con un mínimo de 70 % de efectividad para aprobar los exámenes rendidos.
- e. El presente Régimen autoriza a la Escuela de Capacitación de la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios, a que los exámenes de los distintos manuales puedan ser rendidos en forma total y/o en forma parcial (por módulos), de acuerdo a lo que dicha Escuela considere más conveniente.

Art. N° 9 – ORDEN JERÁRQUICO

- a. Al iniciarse el año calendario, el Jefe del Cuerpo Activo deberá dictar una orden de jefatura, estableciendo el orden jerárquico del personal. La superioridad jerárquica estará establecida por las siguientes prioridades:
 - 1. Ocupar una jerarquía mayor
 - 2. A igual jerarquía la superioridad estará dada por la antigüedad en el grado.
 - 3. A igual antigüedad en el grado la superioridad estará dada por la antigüedad en la institución.
 - 4. A igual antigüedad en el la institución la superioridad estará dada por la mayor nota en el examen estipulado en Art. N° 3 Inc. C.
 - 5. A igual nota en el examen estipulado en Art. N° 3 Inc. C, la superioridad estará dada por la mayor calificación anual según aplicación Art. N° 4.
 - 6. A igual nota en su calificación anual, la superioridad estará dada a aquel que posea mayor cantidad de cursos de especialización.

Art. N° 10 - APELACIÓN

- a. El incumplimiento de las Cláusulas de Ascensos, en cualquiera de sus incisos, hará que el mismo pueda ser declarado “ilegítimo”.
- b. Todo voluntario, que se vea afectado, tendrá el derecho de denunciar esta anomalía en los plazos establecidos por el Código de Ética, a contar desde que dichos ascensos son dados a conocer por el personal; remitiendo por las vías jerárquicas respectivas, denuncia, pruebas y antecedentes al Consejo de Ética de la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios , a fin de que se analice tal situación, debiendo este consejo informar por escrito en un lapso no mayor de los 30 (treinta) días, resolución de la causa al denunciante,

elevando antecedentes y fallo a la Dirección General de Defensa Civil y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires.

- c. El denunciante podrá apelar en última instancia ante la Dirección General de Defensa Civil y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires a fin de que sean atendidos sus reclamos.

Art. N° 11 - REINCORPORACIONES

- a. Si el voluntario se alejara de la Institución por un periodo mayor a los 2 (dos) años, perderá su actual jerarquía, reingresando al Cuerpo Activo al final de la categoría tropa.
- b. Si existiesen vacantes y a fin de permitirle reingresar con la jerarquía que ocupaba antes de su baja, el mismo podrá volver a rendir y aprobar los exámenes para todos los escalafones jerárquicos correspondientes a esa jerarquía, a fin de acreditar su actual idoneidad,
- c. Si el alejamiento superara los 4 (cuatro) años, deberá volver a cursar y rendir el curso de ingreso cumplimentando luego el Art. n° 3 inciso C. Punto 1., quedando invalidado del uso del Inciso B de este artículo.

Art. N° 12 - PASES

- a. En atención a las necesidades de servicio, la Institución podrá aceptar el ingreso de Bomberos provenientes de otras por razones de cambios de domicilios; debiendo el solicitante acompañar certificación de antecedentes y demás circunstancias para demostrar antigüedad y capacidad adquirida; quedando facultadas las autoridades de la Institución para el reconocimiento de la jerarquía que estime corresponder, previo informe fundado de la Jefatura de Cuerpo.
- b. En ningún caso se aceptará el pase de un bombero que estuviere cumpliendo una sanción disciplinaria y a tal efecto será ineludible la presentación de un informe originado en la Institución de donde proviniera.
- c. Reconocer capacitación y jerarquía adquirida según el mismo Sistema que integra la Institución a la que se incorpora. Reconocimiento de grado, deberá someterse a lo prescripto en el Art. N° 64 – Ley 10917 – Disposición 01/04.
- d. Cargo y mando, deberá atenerse a lo que resuelvan las autoridades de la Asociación que corresponda.
- e. Los exámenes establecidos en el Art. N° 3 serán validos para todas las instituciones que pertenecen a la Federación Centro Sur de Bomberos Voluntarios, esta uniformidad hará que el personal que solicite pase no deba rendir exámenes de capacitación adicionales.
- f. La Jefatura podrá planificar un curso, para que aquel que sea dado de alta por pase, sea instruido de la historia de la institución, organización de la misma, etc.

Art. N° 13 - DISPOSICIONES GENERALES

- a. El Jefe del Cuerpo Activo elevará la nomina de postulantes a ascensos a las autoridades de la Honorable Comisión Directiva, a fin de que esta emane la norma resolutive correspondiente y su posterior asentamiento en actas.
- b. El Jefe del Cuerpo Activo deberá velar por que los ascensos sean producidos con el mayor criterio de justicia posible, siguiendo estrictamente los dictámenes de este régimen.
- c. Todo voluntario tiene el derecho irrestricto de ascender a una jerarquía superior, siempre que cumpla en forma satisfactoria con lo expresado en este régimen.
- d. Deberá entenderse por Calificación Anual, a la Calificación Anual Final descrita en Art. N° 11 inciso 3 del Régimen de Calificaciones.